

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 1770</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ÁNGEL ALEXANDER DIAZ AGUIRRE</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>MARILUZ HERRERA OROZCO JOSÉ EDUCARDO OSPINA MÁRQUEZ</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO Y PRIMERA DEMANDA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE HIPOTECA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00415-00</b>

Se decide sobre la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria presentada por los Herederos Determinados del causante, señor GILBERTO HERREERA JARAMILLO, quien fuera citado como tercer acreedor dentro del proceso ejecutivo contra los señores MARYLUZ HERRERA OROZCO y BRIYAN ANDREY DIAZ OROZCO, dentro del proceso ejecutivo inicialmente promovido por el señor Angel Alexander Díaz Aguirre en contra de los señores MARYLUZ HERRERA OROZCO y JOSÉ EDUCARDO OSPINA MÁRQUEZ.

Ante este despacho judicial se tramita proceso ejecutivo adelantado por el señor Ángel Alexander Díaz Aguirre en contra de los señores MARYLUZ HERRERA OROZCO y JOSÉ EDUCARDO OSPINA MÁRQUEZ.

Dentro del expediente se decretó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-90277.

Mediante auto del 14 de agosto del presente año, se ordenó la citación del señor GILBERTO HERRERA JARAMILLO, en su calidad de acreedor hipotecario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

El día 11 de octubre del año avante y a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia fue notificado el acreedor citado en su dirección electrónica, y dentro de los veinte días siguientes como lo indica la norma, sus herederos determinados, por medio de un profesional del derecho presentan demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía de hipoteca para que sea acumulada al proceso que fue citado.

El artículo 462 del Código General del Proceso, dice:

**“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores fórmula demanda que sea competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.**

.....”.

Los ejecutantes - acumulantes allegan como puntal del

cobro copia auténtica de la Escritura Pública de Hipoteca número 3128 del 19 de octubre de 2022 corrida en la Notaría Cuarta del Círculo de esta ciudad, por medio de la cual los señores MARYLUZ HERRERA OROZCO y BRIYAN ANDREY DIAZ OROZCO constituyen hipoteca de primer grado a favor del señor GILBERTO HERRERA JARAMILLO sobre un bien de su propiedad identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-90277, para garantizar el pago de la suma de \$250.000.000. y demás obligaciones contraídas que resulten a favor del acreedor citado.

Para el caso que se examina, el documento presentado como recaudo ejecutivo y de acuerdo a la demanda instaurada, contiene una obligación que supera la cuantía de la cual conocen los Juzgados Civiles Municipales, por lo tanto, el expediente deberá ser remitido al Juzgado Civil del Circuito Reparto de esta ciudad para que resuelva sobre la acumulación y continúe conociéndole como asunto de su competencia y de conformidad con la norma anteriormente transcrita.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal,

**RESUELVE:**

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria presentada por los Herederos Determinados del señor GILBERTO HERRERA JARAMILLO contra los señores MARYLUZ HERRERA OROZCO y BRIYAN ANDREY DIAZ OROZCO, la que se pretende acumular al proceso ejecutivo adelantado ante este despacho por el señor Ángel Alexander Díaz Aguirre en contra de los señores MARYLUZ HERRERA OROZCO y JOSÉ EDUCARDO OSPINA MÁRQUEZ, por falta de competencia.

**Segundo: REMITIR** el expediente al Juzgado Civil del Circuito Reparto de esta ciudad para que resuelva sobre la acumulación y continúe conociéndolo como asunto de su competencia.

**Tercero: DEJAR** las anotaciones respectivas en justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

*Ángela María Tamayo J.*

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>172</u> DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría
---

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5a991a022f54aab6d65d34b89a4ac4f4df161db4866aab5bc5f82e121dcb62**

Documento generado en 24/11/2023 02:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**